



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DISTRITO 28
Resolución al Juicio Agrario relativo a la solicitud de dotación
de tierras promovido por campesinos del poblado denominado
Agua Nueva, ubicado en el municipio de Hermosillo, Sonora.

A V I S O S
Radio Integral, S. A. de C. V

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 46 SECC. II
JUEVES 7 DE DICIEMBRE AÑO 2000

JUICIO AGRARIO No. 613/97
 POR: "AGUA NUEVA"
 MPIO. HERMOSILLO
 EDO.: SONORA
 ACC.: DOTACION DE TIERRAS.

MAGISTRADA PONENTE : LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ.
 SECRETARIO : LIC. WILFRIDO LAZARO JIMENEZ.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

EL TRIBUNAL AGRAARIO para resolver el juicio agrario número 613/97, que corresponde al expediente número 34945, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovido por un grupo de campesinos del poblado "AGUA NUEVA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado "AGUA NUEVA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, solicitaron dotación de tierras al Gobernador de esa entidad federal.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo por acuerdo de once de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el cual fue registrado bajo el número 34945.

La solicitud de referencia se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el trece de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Por oficio número 1876 de ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta remitió al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora y para su publicación en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal, la notificación hecha a los propietarios, poseedores o encargados de los predios rústicos tocados por el radio legal de afectación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En asamblea general de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro se



ACUERDO
 HERMOSILLO

ACUERDO
 HERMOSILLO



REGISTRO GENERAL
 DE ACUERDOS

COPIA
 COTEJADO

Nº 46 Secc. II

eligieron a José Rodríguez Jiménez, Manuel de Jesús Santos D., y Jesús Valencia Castillo como presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo; posteriormente en asamblea de quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro fue reestructurado dicho comité, el cual quedó integrado por Manuel Dorado Palacios, Manuel Hernández León y Darío Medina Moreno en los cargos antes señalados.

TERCERO.- La diligencia censal fue realizada por Jesús Salvador Bernal Romero, quien rindió informe el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el que manifiesta que el censo se levantó entre los días dieciséis a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y cuyos resultados fueron 48 (cuarenta y ocho) habitantes 17 (diecisiete) jefes de familia y según la junta censal resultaron 25 (veinticinco) capacitados.

Por oficio número 4045 de once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco fue comisionado por la Comisión Agraria Mixta el ingeniero Bulmaro Jesús García Torres para realizar los trabajos técnicos e informativos; este comisionado rindió su informe por escrito el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el que, en primer término proporciona los datos generales del poblado; señala que el círculo formado por el fideicomiso de afectación del poblado "AGUA NUEVA" es similar al de los poblados "EL CARDONAL" y "LOS PUEBLOS" y "VIVA MEXICO", por lo que el análisis de los predios se basó en los trabajos técnicos e informativos de esos poblados.

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

Proporciona información de catorce predios propiedad de Arturo Olivas M. Alfonso Cagiga T. Y Miguel Angel Lucero Dassera, el de Hermenegildo Miranda, de Terestia y Lillian Tirado Maldonado, de Alfonso Tirado de Sergio Tirado, Watimoc y Berry G., Cesar Tirado M., Alma Rosa Platt de Tirado, Miriam Tirado M., Alfonso Tirado B., Herlan Tirado M., Judith Tirado de Iruretago y un terreno de propiedad presuntamente nacional así como el predio de Ernesto Miranda.

Señala que a su parecer las propiedades de la familia TIRADO "... son aprovechadas por una sola persona, o sea el Sr. ALFONSO TIRADO por razón de que al preguntarle a los trabajadores el nombre del propietario en cada terreno dieron el nombre del Sr. ALFONSO TIRADO y no el de las personas que señala la documentación presentada a la Comisión Agraria Mixta ...".

Asimismo señala que "Predio "Agua Nueva" propiedad que fuera de Ernesto Miranda y que actualmente adquirió en compra Luis Valenzuela Bonilla siendo la superficie de dicho terreno 2,505-00-00 (dos mil quinientas cinco hectáreas), de agostadero; en las cuales se ubica el núcleo solicitante del mismo nombre, teniendo varias casa de cartón en lo que se denomina Rancho

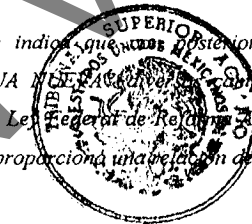
"AGUA NUEVA", en el que aparte de las cajas ya descritas se localiza una casa de adobe y pozo de luz; por lo que respecta al aprovechamiento de dichos terrenos se puede decir que estos terrenos tienen varios años sin ser poseídos (sic) por los propietarios, como un dato agregare que Luis Valenzuela Bonilla adquirió este terreno con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno según escritura pública No. 611, esta persona tampoco tomó posesión de dichos terrenos, motivo por el cual vive en dichos terrenos los solicitantes".

Diversos propietarios, mencionados por el comisionado, por escrito de seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco ocurrieron al procedimiento para aportar documentos que acreditan la propiedad posesión y explotación de los mismos.

ACUERDO
MOSILLO
ACUERDO
MOSILLO

La Comisión Agraria Mixta en sesión de dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, emitió dictamen en este asunto, en sentido positivo.

En el resultado cuarto de este dictamen se indicó que en consecuencia a las diligencias censales se averiguaron en el poblado "AGUA NUEVA" que los campesinos reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria para ser ejidatarios, motivo por el cual en el considerando sexto proporciona una población de 63 (sesenta y tres) beneficiados con la dotación que propone.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

CUARTO.- El Gobernador del Estado de Sonora por mandamiento provisional veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, resolvió que "es de dotarse y se dota a los vecinos del núcleo de referencia con una superficie de 2,505-00-00 (dos mil quinientas cinco) hectáreas de agostadero árido, que se tomarán de la propiedad de Luis Valenzuela Bonilla, estimándose su aprovechamiento en forma comunal para beneficiar a 93 (noventa y tres) capacitados incluidas la parcela escolar y unidad agrícola industrial para la Mujer, pasando con todos sus usos, costumbres y servidumbres y quedando satisfechas las necesidades agrarias de los propios beneficiados. La superficie afectada se localizara de conformidad con el plano proyecto aprobado por este ejecutivo.

Este mandamiento se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y no se ejecutó porque el propietario afectado promovió juicio de amparo.

QUINTO.- Por escrito de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, Luis Valenzuela Bonilla propietario del predio "AGUA NUEVA", interpuso ante el Juez Primero de Distrito en el Estado el juicio de amparo número 996/75, en el que señaló como autoridades

Nº 46 Secc. II

responsables al Gobernador del Estado y a la Comisión Agraria Mixta, de los que reclamó la afectación e inminente privación de su propiedad, que considera inafectable por provenir del título de colonias número 554 expedido por el Presidente de la República a Ernesto Miranda Félix, causante del quejoso

Por sentencia de veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y seis el Juez de sobreseyó el juicio porque el mandamiento provisional de dotación carece de definitividad.

Conforme con esta sentencia, el quejoso interpuso en su contra recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde le correspondió el tomo número 3420/76, y por resolución de catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis, se revocó la sentencia recurrida y se otorgó al quejoso el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que se deje insubsistente el mandamiento y la ejecución reclamados sin perjuicio de que se continúe en la segunda instancia del procedimiento agrario respectivo, el Presidente de la República al dictar la resolución definitiva, resuelva lo que en derecho proceda sobre la subsistencia de la inafectabilidad que ampara al predio en gestión.

El Gobernador del Estado de Sonora, en cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada, por acuerdo de trece de abril de mil novecientos setenta y siete dejó insubsistente el mandamiento gubernamental de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, acuerdo que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

SEXTO.- El entonces Delegado Agrario en el Estado por oficio 45129 sin fecha emitió opinión en este expediente en el sentido de negar al poblado "AGUA NUEVA" la dotación de tierras que solicita por inexistencia de predios afectables en el círculo formado por el radio legal de siete kilómetros. El expediente, el informe reglamentario y la opinión fueron remitidos al Cuerpo Consultivo Agrario por oficio número 4512 de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

SEPTIMO.- Por oficio 542 de catorce de enero de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario en Hermosillo solicitó la realización de trabajos técnicos informativos al Delegado Agrario, el que a su vez, por oficios números 4071 y 4149 de veinte y veintidós de mayo de mil novecientos ochenta comisionó al ingeniero Victor M. Horacio Reyes L. y a Francisco Humberto Bojorquez S. para realizar trabajos técnicos informativos complementarios, quienes rindieron informe por escrito presentado en la Delegación Agraria el tres de noviembre de mil novecientos ochenta.

En su informe proporcionan los datos generales del expediente, de la ubicación, clima y

topografía del poblado; asimismo proporcionan información de diversos predios que se ubican dentro del círculo formado por el racho legal de afectación entre ellos los siguientes:

"Predio "AGUA NUEVA" con una superficie analítica de: 2,495-07-86 (dos mil cuatrocientos noventa y cinco hectáreas, siete áreas, ochenta y seis centiáreas), propiedad de Luis Valenzuela Bonilla, quien presenta una copia del título de propiedad a nombre de Ernesto Miranda Félix expedido el once de marzo de mil novecientos sesenta y tres y el título con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres en la oficina del Registro Público de la Propiedad el cual adquirió Luis Valenzuela Bonilla por escritura de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 381102, libro 14 con fecha 8 de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Dentro del predio antes mencionado, supuestamente se encuentra otro, presunta propiedad de Eloisa Dessens de Larma, la cual en el momento oportuno se le notificó para que presentara sus documentos de posesión y asimismo señalara sus linderos y mojoneras. La citada señora presenta título de propiedad número 2772 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete registrado el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Al realizar el deslinde se encontró que no existen linderos ni mojoneras del predio de la señora Dessens, la cual no pudo señalar donde estuvieron sus linderos, únicamente indica como referencia una puerta que se encuentra en el lindero este que colinda con el predio "El Embudo" y que a partir de esta puerta se miden 1,000 (mil metros), al norte y 1,000 (mil metros), al sur; con una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), la cual se señala en el plano partiendo de las referencias que la señora indica, pero sin existir en el terreno ningún señalamiento.

Predio "El Embudo", con una superficie analítica de 5,325-94-48 (cinco mil trescientos veinticinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas), de agostadero propiedad de Luis Salcido Lizarraga, el cual compró a Julián Bustamante y presenta copia del contrato de compra-venta que reserva de dominio número 470 de fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco entre la Comisión Nacional de Colonización y Julián Bustamante; copia de la escritura pública número 5302 de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 18374, libro 55, sección I de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Predio sin nombre, propiedad de María Ibarri Rodríguez, superficie analítica de 199-87-07.9 (ciento noventa y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, siete centiáreas, nueve miliáreas), de agricultura, la cual presenta las escrituras números 4773 y 4792.

Predio sin nombre, propiedad de Ernesto Soto, con superficie analítica de 201-37-59.8 (doscientos un hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas, ocho

Nº 46 Secc. II

AR/0
ACUERDO
HOSILAT

miliáreas), de agricultura, el cual presenta escritura número 6362 de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Predio sin nombre, propiedad de Ramón Sesma Padilla, con superficie analítica de 165-11-07.2 (ciento sesenta y cinco hectáreas, once áreas, siete centiáreas, dos milíreas), de agricultura.

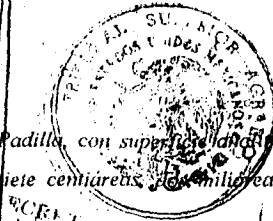
Predio sin nombre, propiedad de Gabriela Ibarri Rodríguez, con superficie analítica de 101-09-25.4 (ciento un hectáreas, nueve áreas, veinticinco centiáreas, cuatro milíreas), de agricultura.

Predio "Angeles Grandes y Chicos", Campo 3 y Campo 4, propiedad de Alfonso Tirado y familia, el cual se deslinda en conjunto ya que al realizarlo se negaron los encargados a señalar los linderos entre los citados predios y la cual arroja una superficie de 2,072-16-91 (dos mil setenta y dos hectáreas, dieciséis áreas, noventa y un centiáreas), de terrenos de riego.

OCTAVO.- Por resolución presidencial de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, se dotó de tierras al poblado "EL CARDONAL" y "TRES PUEBLOS", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, con una superficie de 8,928-00-00 (ocho mil novecientos veintiocho hectáreas), de agostadero de mala calidad para beneficiar a 176 campesinos.

NOVENO.- Como consecuencia del análisis del contenido de los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Bulmaro Jesús García T., ingeniero Victor M. Horacio Reyes y Francisco Humberto Bojorquez S., la Consultoría Agraria Regional del Noroeste mediante oficio número 98 de trece de enero de mil novecientos ochenta y uno solicitó al Director General de Procedimientos Agrarios ordenara se llevara a cabo trabajos de investigación para determinar si en el presente caso se daba alguna de las hipótesis previstas en la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por considerar que los predios "Angeles Grandes y Chicos" Campo 3 y Campo 4, con superficie de 2,072-16-91 (dos mil setenta y dos hectáreas, dieciséis áreas, noventa y un centiáreas) de terrenos de riego propiedad de la familia Tirado forman una unidad topográfica y se presunó que quien recibe el provecho de la explotación de la mayoría de estos terrenos es Alfonso Tirado Maldonado.

En atención a esta petición el Jefe del Departamento de Diagnóstico y Programación, de la Subdirección de Investigación Agraria, el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno propuso se realizaran los trabajos de investigación solicitados.



AGRARIO
ACUERDO
HOSILAT



Por escritos de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis, los representantes del poblado solicitante pidieron a las autoridades agrarias, suspendieran las ordenes para realizar dichos trabajos, porque esos terrenos fueron solicitados previamente por otros poblados, en cambio solicitan se resuelva en definitiva su expediente con los terrenos afectados provisionalmente por el Gobernador del Estado.

Con apoyo en los elementos anteriores la Dirección General de Procuración Social Agraria, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres emitió un acuerdo de improcedencia, en los siguientes términos:

"Es improcedente la realización de los trabajos de investigación contemplados por el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, en diversos predios ubicados en el radio legal de afectación del poblado denominado "AGUA NUEVA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, que fueron solicitados por el Consejero Agrario de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en dicho Municipio y Estado, en virtud de que a criterio de esta Dirección, los trabajos técnicos e informativos en que apoya su solicitud, no arrojan indicios concatenados que permitan suponer la existencia de fraccionamientos simulados en dichos predios, ni los solicitantes agregaron elementos de prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 401 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, en virtud que el poblado gestor solicitó expresamente a la suspensión de los trabajos mencionados, toda vez que se resuelva a la brevedad posible la acción de dotación de tierras que tienen instaurada. Consecuentemente, deberá archivar se la solicitud mencionada como asunto definitivamente concluido."

DECIMO.- Por oficio número 817 de seis de abril de mil novecientos ochenta y siete la Sala Regional del Noroeste, solicitó a la Delegación Agraria comisionara personal para investigar si el predio de Luis Valenzuela Bonilla se encontraba inexplorado; para tal efecto por oficio 1757 de veintuno de abril de mil novecientos ochenta y siete la Delegación Agraria comisionó al Ingeniero Félix Héctor Burrual, quien rindió informe el primero de junio del mismo año del que se desprende lo siguiente:

Informa que el predio propiedad de Luis Valenzuela Bonilla, se encuentra abandonado y sin explotación desde hace aproximadamente quince años, y anexa en su informe constancia expedida por el Delegado de Policía del poblado "EL CARDONAL" en la que se asienta que el predio "AGUA NUEVA", se encuentra inexplorado por su propietario, desde hace aproximadamente quince años, que tal predio lo tiene en posesión el poblado "AGUA NUEVA" desde mil novecientos setenta y tres; también acompaña a su informe acta circunstanciada de la inspección ocular hecha por el comisionado el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

en la que se asienta que el predio en cuestión se encuentra abandonado de acuerdo al tipo de explotación por parte de su propietario; asimismo acompaña diversas constancias relativas a predios contiguos al de "AGUA NUEVA".

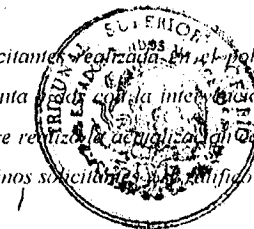
DECIMO PRIMERO.- Con base en estos trabajos el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete emitió acuerdo por el cual remite el expediente a la Dirección General de Procedimientos Agrarios para el efecto de que inicie el procedimiento tendiente a la cancelación del título de colonias número 554 que ampara al predio "AGUA NUEVA", por encontrarse inexplorado por mas de dos años consecutivos.

DECIMO SEGUNDO.- Heriberto Montes de Oca Armstrong y Sergio González Díaz por remate judicial obtuvieron en propiedad entre otros bienes las 2,505-00-00 (dos mil quinientas cinco hectáreas), del predio "AGUA NUEVA", entre las que se incluyen 800-00-00 (ochocientas hectáreas), destinadas para fines turísticos, operación que consta en la escritura pública número 1266 volumen 18 de dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el notario público número 75 de Nogales, Sonora, licenciado Manuel L. Rivadeneira Ruiz de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo el número 167613, volumen 297, sección I de once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Hermosillo..

Los anteriores adquirentes representados por su apoderado legal donan en favor de 32 campesinos el lote rústico ubicado en el Distrito de Colonización Presidente Alemán, del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, una superficie de 1,362-25-03 (mil trescientas sesenta y dos hectáreas, veinticinco áreas, tres centiáreas), de agostadero según escritura pública número 16287 volumen 286, otorgada ante el Notario Público número 71 suplente de Hermosillo, Sonora, licenciado Iván Flores Salazar el treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.

DECIMO TERCERO.- En asamblea general de solicitantes y realizada en el poblado "AGUA NUEVA" el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y uno la intervención de Sergio Baltazar Chongo, comisionado de la Delegación Agraria se realizó la aceptación judicial, con la que se acredita la existencia de 35 (treinta y cinco) campesinos solicitantes y se ratificó a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

2000
10



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

Asimismo, la asamblea aceptó la donación a título gratuito de una superficie de 1,361-25-03 (mil trescientas sesenta y un hectáreas, veinticinco áreas, tres centiáreas), del lote de colonias ubicado en el Distrito de Colonización Presidente Alemán, Municipio de Hermosillo, Sonora, amparado con el título de propiedad número 554 de once de marzo de mil novecientos

Nº 46 Secc. II

de Oca Armstrong, por su propio derecho y como apoderado legal de su esposa Elena Garcia C. Montes de Oca, Sergio González Díaz y Elsa Marchi de González, representados por su apoderado legal, el licenciado Francisco Javier Parra, respecto de una superficie de 1,362-25-03 (mil trescientas sesenta y dos hectáreas, veinticinco áreas, tres centiáreas), de un lote rústico ubicado en el Distrito de Colonización Presidente Alemán, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, a José Luis Campillo Romo, Miguel Ángel Díaz Armenta, José Andrade Siqueiros, Juan Valencia Jiménez Ochoa, María Jiménez Acuña, Carmen León Ruiz, Mirna Leticia Hernández Altamirano, Francisco Manuel Hernández Altamirano, Arnulfo Castillo Alatorre, Perfecto Martínez Fimbres, Eliseo Orozco Arrequín, Francisco Venegas González, Roque Jiménez Ochoa, Juan Martínez Rivalcaba, Jorge Francisco Martínez Sánchez, Francisco Ruiz Chávez, Isidro Valdez Aguilar, José Manuel Díaz Armenta, Petronilo Olivas Navarreta, Nicolás Talavera Cabanilla, Epifanio Díez Armenta, Antonio Velázquez Acosta, Petra Mota de León, Pedro Talavera Mota, Juan Venegas González, Rosa María Martínez Miramontes y Carlos Manuel Campillo Moreno, de los cuales algunos forman parte del censo original y otros no, del poblado en estudio, consideramos que esta documentación deberá desglosarse de este expediente y remitirse a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para que previos los trabajos de Ley y consultados a los donatarios se determinen las obligaciones y derechos que tendrán bajo el régimen de colonias.

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete emitió dictamen en sentido negativo.

Por oficio 532439 de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete remitió el expediente el Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO
DE
HERMOSILLO

DECIMO SEPTIMO.- Por acuerdo de catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete el Tribunal Superior Agrario radicó este expediente, el cual se registró con el número 63397; dicho acuerdo se notificó a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo a Luis Valencia la Banda propietario del predio "AGUA NUEVA", y a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o, 9o, fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

COTEJADO

SEGUNDO.- En el presente caso quedó comprobado el presupuesto de existencia del poblado por un periodo mayor a seis meses anteriores a la fecha de la solicitud y con la diligencia censal se acreditó que en había más de 20 (veinte) campesinos con derecho a recibir tierras, en cuanto al desarrollo del procedimiento este se ajustó a las formalidades y disposiciones previstas en los artículos 272, 275, 286, 288, 290, 291, 292, 298, 299, 304, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicados en acatamiento a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto el cual se ha hecho referencia en el Considerando Primero.

TERCERO.- Que como resultado de los trabajos técnicos informativos practicados por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria realizados por el ingeniero Bulmaro Jesús García Torres que rindió informe el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco durante los cuales se investigaron los predios tocados por el radio legal de afectación, entre ellos el denominado "AGUA NUEVA", propiedad en ese entonces de Luis Valenzuela Bonilla, con extensión de 2,505-00-00 (dos mil quinientas cinco hectáreas), de agostadero, se constató que dentro de ese predio se ubica el núcleo solicitante, con base en esos trabajos la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco que sirvió de base al mandamiento provisional de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, donde se resuelve dotar al núcleo peticionario una superficie de 2,505-00-00 (dos mil quinientas cinco hectáreas), de agostadero, que se tomara de la propiedad de Luis Valenzuela Bonilla, para beneficiar a 93 (noventa y tres) campesinos capacitados.

Este mandamiento no se ejecutó porque el propietario afectado promovió el juicio de amparo número 990 75, que al resolverse por ejecutoria de catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis, se otorgó el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de dejar insubsistente el mandamiento, sin perjuicio de que al tramitarse la segunda instancia del procedimiento ante el Presidente de la República al dictar la resolución definitiva resolviera lo que en derecho procediera sobre la subsistencia de la inafectabilidad que ampara al predio "AGUA NUEVA".

SECRETARÍA GENERAL
DE AGUERDOS

Con los trabajos realizados por el ingeniero Víctor M. Horacio Reyes L. y Francisco Humberto Bojorquez quienes rindieron informe por escrito presentado en la Delegación Agraria el tres de noviembre de mil novecientos ochenta, así como los trabajos del ingeniero Félix Héctor Burrel quié rindió informe el primero de junio de mil novecientos ochenta y siete, se volvió a investigar el referido predio de "AGUA NUEVA" y según la información proporcionada por el último comisionado, se encuentra inexplorado por su propietario, desde quince años atrás, y que el predio lo tiene en posesión el poblado "AGUA NUEVA".

Con base en estos trabajos el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo el catorce de

ocubre de mil novecientos ochenta y siete por el cual remite el expediente a la Dirección General de Procedimientos Agrarios para el efecto de que inicie el procedimiento tendiente a la cancelación del título de colonias número 554 que ampara el predio "AGUA NUEVA", por encontrarse inexplorado; en respuesta, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a través de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural por oficio 112519 de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete devolvió al Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario copia del expediente de dotación de tierras del poblado "AGUA NUEVA" porque, argumenta que el procedimiento relativo a la cancelación del título de propiedad de colonias número 554 se resolverá de acuerdo al Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, a través del programa de regularización de colonias agrícolas y ganaderas que se encuentra en su primera etapa de desarrollo, y que esta circunstancia no es óbice para que el expediente dotatorio prosiga, "... toda vez que los terrenos bajo el régimen de colonias no pueden ser afectados para la creación de ejido".

Por otra parte obra en el expediente contrato de donación a título gratuito mediante el cual Heriberto Montes de Oca Armstrong y Sergio González Díaz donan a título gratuito a 32 (veinte y dos) campesinos del poblado "AGUA NUEVA" 1,362-25-03 (mil trescientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, tres centiáreas), de agostadero de lote rústico ubicado en el Distrito de Colonización Presidente Alemán, lo cual consta en la escritura pública número 162-87 de treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.

Esta donación fue aceptada de manera expresa por el poblado "AGUA NUEVA", aceptación que consta en el acta de Asamblea General de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que se indica que tal donación se hace en beneficio de los 32 (veinte y dos) de los 35 (treinta y cinco) campesinos integrantes de ese núcleo de población quienes son propietarios o copropietarios.

Con la donación anterior se acredita que el poblado "AGUA NUEVA", ha dejado de estar en el presupuesto establecido en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, ha dejado de ser un poblado carente por una parte de tierras, en cambio se encuentra la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 196 del mismo ordenamiento, o sea que carece de capacidad por que tiene un número menor de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación.

Por la razón anterior la acción de dotación de tierras intentada por el referido poblado de "AGUA NUEVA", es improcedente.

CUARTO.- No obstante lo anterior, y a mayor abundamiento, resulta pertinente precisar que con los referidos trabajos técnicos realizados durante el procedimiento, se investigaron todos los predios tocados por el radio legal del poblado "AGUA NUEVA", que varios de ellos, con superficie de 8,928-00-00 (ocho mil novecientos veintiocho hectáreas), fueron afectados por resolución presidencial de ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, para dotar de tierras a los poblados "El CARDONAL," y "TRES PUEBLOS", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, y que los demás predios, incluyendo el de "AGUA NUEVA", comprendidos en el círculo que forman el radio legal de 7 (siete) kilómetros, cuyos datos se detallan en el capítulo de resultandos, las cuales en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidos, se concluye que por su extensión, calidad de tierras, tipo de explotación, antecedentes o régimen legal de propiedad no son afectables en esta acción agraria, por encontrarse comprendidos dentro de los supuestos previstos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, razón por la cual, en el supuesto de que esta acción no fuera improcedente, debería negarse por inexistencia de terrenos afectables.

QUINTO.- En el presente caso no ha lugar a revocar, modificar o confirmar el mandamiento provisional del Gobernador del Estado de Sonora por haber quedado insubsistente como consecuencia de la sentencia dictada en el juicio de amparo 990/75.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio del Decreto que reformó dicho precepto constitucional, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, Cuarta Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se.

RESUELVE:

PRIMERO.- Es improcedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "AGUA NUEVA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora por las razones expuestas en el Considerando Tercero

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Procuraduría Agraria, ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- MAGISTRADOS: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- LIC. MARCO V. MARTINEZ GUERRERO.- RUBRICA.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- RUBRICA.- LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ.- RUBRICA.- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. ARMANDO ALFARO MONROY.- RUBRICA.-

suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho, hago constar y.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original a que me remito en 15 fojas, deducidas del expediente número 613/97 relativo al Juicio de Dotación de tierras del Poblado Agua Nueva municipio Hermosillo del Estado de Sonora. Doy fe Hermosillo Sonora, a 05 de Diciembre de 2000.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO, SON.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.- RUBRICA.-

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., LA VOZ DE DELICIAS, S.A. DE C.V., RADIO FELICIDAD, S.A. DE C.V., RADIO IMPULSORA HERDEZ, S.A. DE C.V., FM RADIO, S.A. DE C.V., ESTEREO AMISTAD, S.A. DE C.V., RADIO BAJIO, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V., RADIO XHPQ-FM, S.A. DE C.V., RADIO XERE, S.A. DE C.V., LA VOZ DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., RADIO ACAPULCO, S.A. DE C.V., RADIO CAPITAL, S.A. DE C.V., RADIO PROMOTORA DE JALISCO, S.A. DE C.V., XHPI, S.A. DE C.V., RADIOPARAISO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V., XHME-FM, S.A. DE C.V., RADIO XEKW, S.A. DE C.V., RADIO PROMOTORA DE MORELIA, S.A. DE C.V., RADIO FM DE MORELIA, S.A. DE C.V., RADIODIFUSION REGIONMONTANA, S.A. DE C.V., RADIO XEGV DE QUERETARO, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA COMERCIAL XEYI, S.A. DE C.V., RADIO ONDAS POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO XHNB-FM, S.A. DE C.V., RADIO XHQQ, S.A. DE C.V., HUMAYA, S.A. DE C.V., RADIO Y TELEVISION DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIO XHCNA, S.A. DE C.V., RADIO XHMAT, S.A. DE C.V., RADIO XEEB, S.A., RADIO XEIQ, S.A. DE C.V., RADIO PACIFICO, S.A. DE C.V., RADIO COMUNICACION CREATIVA, S.A. DE C.V., RADIO XHOP-FM, S.A. DE C.V., XHSAT-FM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XHOM-FM, S.A. DE C.V., XHNE-FM, S.A. DE C.V., LA VOZ DE ORIZABA, S.A. DE C.V., RADIO XEIL, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA COMERCIAL XHMT-FM, S.A. DE C.V., RADIO XEY, S.A. DE C.V. Y RADIODIFUSORA COMERCIAL XEUM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas por cada una de las sociedades enunciadas anteriormente, se aprobó que se lleve al cabo la fusión de la primera de ellas como fusionante y las restantes como fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes acuerdos:

UNO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de la sociedad fusionante al día 30 de septiembre de 2000, y el balance de las sociedades fusionadas a esa misma fecha. **DOS.-** La fusión surtirá efectos en términos de lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, motivo por el cual las partes pactan que la sociedad fusionante pagará todas y cada una de las deudas contraídas por las sociedades que hayan de fusionarse. **TRES.-** Al llevarse al cabo la fusión, la sociedad fusionante absorberá incondicionalmente, todos y cada uno de los activos y pasivos que posean las sociedades fusionadas, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y derechos de éstas últimas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia sociedad fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las sociedades fusionadas, ya sean de índole mercantil, civil, fiscal, administrativa, y de cualesquiera otra naturaleza, sin excepción alguna. **CUATRO.-** En virtud de que la sociedad fusionante actualmente es accionista de todas y cada una de las sociedades fusionadas, el capital que la primer mencionada representa en las segundas nombradas se extinguirá por confusión para todos los efectos a que haya lugar. **CINCO.-** En consecuencia y con motivo de la fusión, la parte mínima fija del capital social de la sociedad fusionante no reportara aumento alguno en virtud de que el aumento de los diferentes capitales sociales de las sociedades fusionadas, será reportado en la parte variable de la primer mencionada, por lo que el capital fijo se mantendrá en la cantidad de \$50,000.00 M.N.. **SEIS.-** En consecuencia y con motivo de la fusión, la parte variable del capital social de la sociedad fusionante se aumentara en la cantidad de \$349.00 M.N., por lo que el capital social variable será la cantidad de \$521'399,600.00 M.N.. **SIETE.-** Los accionistas de las sociedades fusionadas, cuya inversión no se extingue por confusión, tendrán derecho a 34 acciones del nuevo capital social de la sociedad fusionante, mismas que corresponderán en su totalidad a la parte variable del mismo. **OCHO.-** En consecuencia de lo anterior, los accionistas de las sociedades fusionadas, tendrán derecho a que, por cada \$100.00 de inversión en acciones que detenten en los respectivos capitales sociales de las propias sociedades fusionadas, reciban 1 nueva acción de la serie "B", del nuevo capital social de la sociedad fusionante. **NUEVE.-** El canje de acciones se hará en la forma y términos en que la propia sociedad fusionante determine. **DIEZ.-** Con motivo de la fusión no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., salvo que la asamblea general de accionistas que apruebe el presente convenio acuerde algún tipo de modificación a los mencionados órganos de administración y vigilancia. **ONCE.-** En virtud de que la fusión surtirá efectos retroactivos el último día del mes de noviembre del año en curso, y una vez que se cumpla con la condición suspensiva que establece el presente convenio, el ejercicio social de la sociedad fusionante terminara el 31 de diciembre de 2000, y el de las sociedades fusionadas el día 30 de noviembre de 2000. **DOCE.-** Todos los gastos de la naturaleza que fueren, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión, serán cubiertos por la sociedad fusionante. **TRECE.-** El surtimiento de efectos legales respecto de todos los acuerdos adoptados en el presente convenio de fusión, estará sujeto a las siguientes condiciones suspensivas: (I) que el presente convenio de fusión y las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades que en él intervienen sean aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las atribuciones que esta dependencia tiene, respecto de los concesionarios en materia de radio. asimismo, se hace constar que los efectos de la fusión, una vez aprobada en términos de la presente condición suspensiva, se retrotraerán a la fecha fijada como término en que la misma surtirá efectos; y (II) que las sociedades que intervienen presenten la notificación de la fusión a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Se hace la presente publicación con fundamento y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

LEONARDO JULIAN LOPEZ SAINZ PUGA
DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
MEXICO, D.F. A 6 DE NOVIEMBRE DE 2000

**RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
CIFRAS EN MILES DE PESOS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2000**


	Septiembre
ACTIVO	
TOTAL ACTIVO	753,084
PASIVO	
TOTAL PASIVO	94,714
CAPITAL CONTABLE	
Suma capital contable	658,370
SUMA PASIVO Y CAPITAL	753,084

**RADIO XEEB, S.A.
BALANCE GENERAL
CIFRAS EN MILES DE PESOS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

	Septiembre
ACTIVO	
TOTAL ACTIVO	2,763
PASIVO	
TOTAL PASIVO	1,380
CAPITAL CONTABLE	
Suma capital contable	1,383
SUMA PASIVO Y CAPITAL	2,763

**RADIO XEIQ, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
CIFRAS EN MILES DE PESOS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

	Septiembre
ACTIVO	
TOTAL ACTIVO	2,556
PASIVO	
TOTAL PASIVO	1,280
CAPITAL CONTABLE	
Suma capital contable	1,276
SUMA PASIVO Y CAPITAL	2,556


LEONARDO JULIAN LOPEZ SAINZ PUGA
DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
MEXICO, D.F. A 6 DE NOVIEMBRE DE 2000

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., LA VOZ DE DELICIAS, S.A. DE C.V., RADIO FELICIDAD, S.A. DE C.V., RADIO IMPULSORA HERDEZ, S.A. DE C.V., FM RADIO, S.A. DE C.V., ESTEREO AMISTAD, S.A. DE C.V., RADIO BAJIO, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V., RADIO XHPQ-FM, S.A. DE C.V., RADIO XERE, S.A. DE C.V., LA VOZ DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., RADIO ACAPULCO, S.A. DE C.V., RADIO CAPITAL, S.A. DE C.V., RADIO PROMOTORA DE JALISCO, S.A. DE C.V., XHPI, S.A. DE C.V., RADIOPARAISO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V., XHME-FM, S.A. DE C.V., RADIO XEKW, S.A. DE C.V., RADIO PROMOTORA DE MORELIA, S.A. DE C.V., RADIO FM DE MORELIA, S.A. DE C.V., RADIODIFUSION REGIOMONTANA, S.A. DE C.V., RADIO XEGV DE QUERETARO, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA COMERCIAL XEYI, S.A. DE C.V., RADIO ONDAS POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO XHNB-FM, S.A. DE C.V., RADIO XHQK, S.A. DE C.V., HUMAYA, S.A. DE C.V., RADIO Y TELEVISION DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIO XHCNA, S.A. DE C.V., RADIO XHMAT, S.A. DE C.V., RADIO XEEB, S.A., RADIO XEIQ, S.A. DE C.V., RADIO PACIFICO, S.A. DE C.V., RADIO COMUNICACION CREATIVA, S.A. DE C.V., RADIO XHOP-FM, S.A. DE C.V., XHSAT-FM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XHOM-FM, S.A. DE C.V., XHNE-FM, S.A. DE C.V., LA VOZ DE ORIZABA, S.A. DE C.V., RADIO XEIL, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA COMERCIAL XHMT-FM, S.A. DE C.V., RADIO XEY, S.A. DE C.V. Y RADIODIFUSORA COMERCIAL XEUM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas por cada una de las sociedades enunciadas anteriormente, se aprobó que se lleve al cabo la fusión de la primera de ellas como fusionante y las restantes como fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes acuerdos:

UNO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de la sociedad fusionante al día 30 de septiembre de 2000, y el balance de las sociedades fusionadas a esa misma fecha. **DOS.**- La fusión surtirá efectos en términos de lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, motivo por el cual las partes pactan que la sociedad fusionante pagará todas y cada una de las deudas contraídas por las sociedades que hayan de fusionarse. **TRES.**- Al llevarse al cabo la fusión, la sociedad fusionante absorberá incondicionalmente, todos y cada uno de los activos y pasivos que posean las sociedades fusionadas, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y derechos de éstas últimas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia sociedad fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las sociedades fusionadas, ya sean de índole mercantil, civil, fiscal, administrativa, y de cualesquiera otra naturaleza, sin excepción alguna. **CUATRO.**- En virtud de que la sociedad fusionante actualmente es accionista de todas y cada una de las sociedades fusionadas, el capital que la primer mencionada representa en las segundas nombradas se extinguirá por confusión para todos los efectos a que haya lugar. **CINCO.**- En consecuencia y con motivo de la fusión, la parte mínima fija del capital social de la sociedad fusionante no reportara aumento alguno en virtud de que el aumento de los diferentes capitales sociales de las sociedades fusionadas, será reportado en la parte variable de la primer mencionada, por lo que el capital fijo se mantendrá en la cantidad de \$50,000.00 M.N.. **SEIS.**- En consecuencia y con motivo de la fusión, la parte variable del capital social de la sociedad fusionante se aumentara en la cantidad de \$349.00 M.N., por lo que el capital social variable será la cantidad de \$521,399,600.00 M.N.. **SIETE.**- Los accionistas de las sociedades fusionadas, cuya inversión no se extingue por confusión, tendrán derecho a 34 acciones del nuevo capital social de la sociedad fusionante, mismas que corresponderán en su totalidad a la parte variable del mismo. **OCHO.**- En consecuencia de lo anterior, los accionistas de las sociedades fusionadas, tendrán derecho a que, por cada \$100.00 de inversión en acciones que detenten en los respectivos capitales sociales de las propias sociedades fusionadas, reciban 1 nueva acción de la serie "B", del nuevo capital social de la sociedad fusionante. **NUEVE.**- El canje de acciones se hará en la forma y términos en que la propia sociedad fusionante determine. **DIEZ.**- Con motivo de la fusión no se realizara cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., salvo que la asamblea general de accionistas que apruebe el presente convenio acuerde algún tipo de modificación a los mencionados órganos de administración y vigilancia. **ONCE.**- En virtud de que la fusión surtirá efectos retroactivos el último día del mes de noviembre del año en curso, y una vez que se cumpla con la condición suspensiva que establece el presente convenio, el ejercicio social de la sociedad fusionante terminara el 31 de diciembre de 2000, y el de las sociedades fusionadas el día 30 de noviembre de 2000. **DOCE.**- Todos los gastos de la naturaleza que fueren, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión, serán cubiertos por la sociedad fusionante. **TRECE.**- El surtimiento de efectos legales respecto de todos los acuerdos adoptados en el presente convenio de fusión, estará sujeto a las siguientes condiciones suspensivas: (I) que el presente convenio de fusión y las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades que en él intervienen sean aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las atribuciones que esta dependencia tiene, respecto de los concesionarios en materia de radio. asimismo, se hace constar que los efectos de la fusión, una vez aprobada en términos de la presente condición suspensiva, se retrotraerán a la fecha fijada como termino en que la misma surtirá efectos; y (II) que las sociedades que intervienen presenten la notificación de la fusión a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Se hace la presente publicación con fundamento y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.


LEONARDO JULIAN LOPEZ SAINZ PUGA
DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
MEXICO, D.F. A 6 DE NOVIEMBRE DE 2000

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
CIFRAS EN MILES DE PESOS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

	Septiembre
ACTIVO	
TOTAL ACTIVO	753,084
PASIVO	
TOTAL PASIVO	94,714
CAPITAL CONTABLE	
Suma capital contable	658,370
SUMA PASIVO Y CAPITAL	753,084

RADIO PACIFICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
CIFRAS EN MILES DE PESOS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

	Septiembre
ACTIVO	
TOTAL ACTIVO	3,143
PASIVO	
TOTAL PASIVO	1,861
CAPITAL CONTABLE	
Suma capital contable	1,282
SUMA PASIVO Y CAPITAL	3,143


LEONARDO JULIAN LOPEZ SAINZ PUGA
DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
MEXICO, D.F. A 6 DE NOVIEMBRE DE 2000

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., LA VOZ DE DELICIAS, S.A. DE C.V., RADIO FELICIDAD, S.A. DE C.V., RADIO IMPULSORA HERDEZ, S.A. DE C.V., FM RADIO, S.A. DE C.V., ESTEREO AMISTAD, S.A. DE C.V., RADIO BAJIO, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V., RADIO XHPQ-FM, S.A. DE C.V., RADIO XERE, S.A. DE C.V., LA VOZ DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., RADIO ACAPULCO, S.A. DE C.V., RADIO CAPITAL, S.A. DE C.V., RADIO PROMOTORA DE JALISCO, S.A. DE C.V., XHPI, S.A. DE C.V., RADIOPARAISO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V., XHME-FM, S.A. DE C.V., RADIO XEKW, S.A. DE C.V., RADIO PROMOTORA DE MORELIA, S.A. DE C.V., RADIO FM DE MORELIA, S.A. DE C.V., RADIODIFUSION REGIONMONTANA, S.A. DE C.V., RADIO XEGV DE QUERETARO, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA COMERCIAL XEYI, S.A. DE C.V., RADIO ONDAS POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO XHNB-FM, S.A. DE C.V., RADIO XHQK, S.A. DE C.V., HUMAYA, S.A. DE C.V., RADIO Y TELEVISION DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIO XHCNA, S.A. DE C.V., RADIO XHMAT, S.A. DE C.V., RADIO XEEB, S.A., RADIO XEIQ, S.A. DE C.V., RADIO PACIFICO, S.A. DE C.V., RADIO COMUNICACION CREATIVA, S.A. DE C.V., RADIO XHOP-FM, S.A. DE C.V., XHSAT-FM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XHOM-FM, S.A. DE C.V., XHNE-FM, S.A. DE C.V., LA VOZ DE ORIZABA, S.A. DE C.V., RADIO XEIL, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA COMERCIAL XHMT-FM, S.A. DE C.V., RADIO XEY, S.A. DE C.V. Y RADIODIFUSORA COMERCIAL XEUM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas por cada una de las sociedades enunciadas anteriormente, se aprobó que se lleve al cabo la fusión de la primera de ellas como fusionante y las restantes como fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes acuerdos:

UNO.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de la sociedad fusionante al día 30 de septiembre de 2000, y el balance de las sociedades fusionadas a esa misma fecha. **DOS.-** La fusión surtirá efectos en términos de lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, motivo por el cual las partes pactan que la sociedad fusionante pagará todas y cada una de las deudas contraídas por las sociedades que hayan de fusionarse. **TRES.-** Al llevarse al cabo la fusión, la sociedad fusionante absorberá incondicionalmente todos y cada uno de los activos y pasivos que posean las sociedades fusionadas, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y derechos de éstas últimas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia sociedad fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las sociedades fusionadas, ya sean de índole mercantil, civil, fiscal, administrativa, y de cualesquiera otra naturaleza, sin excepción alguna. **CUATRO.-** En virtud de que la sociedad fusionante actualmente es accionista de todas y cada una de las sociedades fusionadas, el capital que la primer mencionada representa en las segundas nombradas se extinguirá por confusión para todos los efectos a que haya lugar. **CINCO.-** En consecuencia y con motivo de la fusión, la parte mínima fija del capital social de la sociedad fusionante no reportara aumento alguno en virtud de que el aumento de los diferentes capitales sociales de las sociedades fusionadas, será reportado en la parte variable de la primer mencionada, por lo que el capital fijo se mantendrá en la cantidad de \$50,000.00 M.N.. **SEIS.-** En consecuencia y con motivo de la fusión, la parte variable del capital social de la sociedad fusionante se aumentara en la cantidad de \$349.00 M.N., por lo que el capital social variable será la cantidad de \$521'399,600.00 M.N.. **SIETE.-** Los accionistas de las sociedades fusionadas, cuya inversión no se extingue por confusión, tendrán derecho a 34 acciones del nuevo capital social de la sociedad fusionante, mismas que corresponderán en su totalidad a la parte variable del mismo. **OCHO.-** En consecuencia de lo anterior, los accionistas de las sociedades fusionadas, tendrán derecho a que, por cada \$100.00 de inversión en acciones que detenten en los respectivos capitales sociales de las propias sociedades fusionadas, reciban 1 nueva acción de la serie "B", del nuevo capital social de la sociedad fusionante. **NUEVE.-** El canje de acciones se hará en la forma y términos en que la propia sociedad fusionante determine. **DIEZ.-** Con motivo de la fusión no se realizara cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., salvo que la asamblea general de accionistas que apruebe el presente convenio acuerde algún tipo de modificación a los mencionados órganos de administración y vigilancia. **ONCE.-** En virtud de que la fusión surtirá efectos retroactivos el último día del mes de noviembre del año en curso, y una vez que se cumpla con la condición suspensiva que establece el presente convenio, el ejercicio social de la sociedad fusionante terminara el 31 de diciembre de 2000, y el de las sociedades fusionadas el día 30 de noviembre de 2000. **DOCE.-** Todos los gastos de la naturaleza que fueren, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión, serán cubiertos por la sociedad fusionante. **TRECE.-** El surtimiento de efectos legales respecto de todos los acuerdos adoptados en el presente convenio de fusión, estará sujeto a las siguientes condiciones suspensivas: (I) que el presente convenio de fusión y las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades que en él intervienen sean aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las atribuciones que esta dependencia tiene, respecto de los concesionarios en materia de radio, asimismo, se hace constar que los efectos de la fusión, una vez aprobada en términos de la presente condición suspensiva, se retrotraerán a la fecha fijada como termino en que la misma surtirá efectos; y (II) que las sociedades que intervienen presenten la notificación de la fusión a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Se hace la presente publicación con fundamento y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.


LEONARDO JULIAN LOPEZ SAINZ PUGA
DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
MEXICO, D.F. A 6 DE NOVIEMBRE DE 2000

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
CIFRAS EN MILES DE PESOS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

	Septiembre
ACTIVO	
TOTAL ACTIVO	753,084
PASIVO	
TOTAL PASIVO	94,714
CAPITAL CONTABLE	
Suma capital contable	658,370
SUMA PASIVO Y CAPITAL	753,084

RADIO COMUNICACIÓN CREATIVA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
CIFRAS EN MILES DE PESOS
30 DE SEPTIEMBRE DE 2000

	Septiembre
ACTIVO	
TOTAL ACTIVO	1,142
PASIVO	
TOTAL PASIVO	693
CAPITAL CONTABLE	
Suma capital contable	449
SUMA PASIVO Y CAPITAL	1,142


LEONARDO JULIAN LOPEZ SAINZ PUGA
DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
MEXICO, D.F. A 6 DE NOVIEMBRE DE 2000